NACIONES
UNIDAS

S



Consejo de Seguridad

Distr.
GENERAL

S/RES/903 (1994)
16 de marzo de 1994

RESOLUCION 903 (1994)

Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 3350ª sesión,
celebrada el 16 de marzo de 1994

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando su resolución 696 (1991), de 30 de mayo de 1991, y todas sus resoluciones pertinentes posteriores,

Recordando la declaración formulada el 10 de febrero de 1994 por el Presidente del Consejo de Seguridad (S/PRST/1994/7),

Habiendo examinado el informe del Secretario General (S/1994/282 y Add.1), de fecha 9 de marzo de 1994,

Reiterando la importancia que asigna al cumplimiento pleno de los "Acordos de Paz" y de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

Reiterando también la importancia que reviste en las actuales circunstancias una presencia continuada y efectiva de las Naciones Unidas en Angola, con miras a promover el proceso de paz y apoyar la aplicación plena de los "Acordos de Paz",

Acogiendo con beneplácito los avances, descritos en el informe del Secretario General, logrados en las conversaciones que celebran en Lusaka el Gobierno de Angola y la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola, bajo los auspicios de las Naciones Unidas, e instando a las partes a que concluyan rápidamente el proceso de negociación,

Encomiando los esfuerzos del Secretario General y su Representante Especial encaminados a resolver cuanto antes la crisis en Angola mediante la celebración de negociaciones en el marco de los "Acordos de Paz" y de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

Encomiando asimismo los esfuerzos de los tres Estados observadores del proceso de paz en Angola, de la Organización de la Unidad Africana y de algunos Estados vecinos, en particular Zambia, y alentándolos a que prosigan sus esfuerzos,

Subrayando la importancia que asigna a la aceptación sin reservas por la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola de los resultados de las elecciones democráticas del 30 de septiembre de 1992, celebradas bajo la supervisión de las Naciones Unidas, y al cumplimiento pleno por la Unión de los "Acordos de Paz" y de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

Instando enérgicamente a las dos partes, en particular a la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola, a que actúen con las mayores flexibilidad y buena fe posibles en esta etapa crucial de las negociaciones de Lusaka, y a que se abstengan de todo acto que pueda retardar la rápida y fructífera conclusión de esas negociaciones,

Subrayando que en sus futuras decisiones relativas a Angola se tendrá en cuenta la medida en que las partes hayan demostrado de forma constante su voluntad política de lograr una paz duradera,

Reafirmando su compromiso de preservar la unidad e integridad territorial de Angola,

Observando que recae en los angoleños la responsabilidad primordial de que los "Acordos de Paz" y cualquier acuerdo ulterior sean cumplidos debidamente,

Expresando su preocupación por la continuación de las hostilidades y por sus efectos en la población civil en materia de pérdida de vidas y de bienes, lo que pone de manifiesto la necesidad de una cesación del fuego efectiva y sostenible,

Acogiendo con beneplácito el mejoramiento de la situación humanitaria general en Angola, y tomando nota al mismo tiempo de que la situación sigue siendo grave en determinadas regiones del país,

1. Acoge con beneplácito el informe del Secretario General de fecha 9 de marzo de 1994;

2. Pide a las dos partes que cumplan los compromisos que han contraído en las conversaciones de Lusaka y las insta a que redoblen sus esfuerzos con miras a concluir, con carácter urgente, los trabajos sobre los puntos restantes del programa, lograr una cesación del fuego efectiva y sostenible, y llegar sin dilación a un arreglo pacífico;

3. Expresa su profunda preocupación por la continuación de las acciones militares ofensivas y exige que se ponga fin de inmediato a esas acciones;

4. Decide prorrogar el mandato de la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola (UNAVEM II) hasta el 31 de mayo de 1994;

5. Declara estar dispuesto, en principio, a considerar la posibilidad de autorizar rápidamente, con miras a consolidar un acuerdo en sus etapas iniciales, que son las más críticas, que se aumenten los efectivos de la UNAVEM II a su nivel anterior de 350 observadores militares, 126 observadores de policía y 14 integrantes del personal médico, con un número adecuado de

funcionarios civiles internacionales y locales, una vez que el Secretario General haya informado de que las partes han llegado a un acuerdo y de que las condiciones son propicias para el despliegue correspondiente, e invita al Secretario General a que lleve adelante la planificación de contingencia a esos efectos;

6. Toma nota de los preparativos y la planificación de contingencia que ha llevado a cabo el Secretario General para asegurar una presencia adecuada de las Naciones Unidas en Angola cuando se llegue a un acuerdo general de paz y reafirma su disposición a examinar rápidamente cualesquiera recomendaciones que formule el Secretario General a este respecto;

7. Condena cualesquiera acciones que amenacen la prestación de asistencia humanitaria sin obstáculos a todos los que la necesiten en Angola y que pongan en peligro la vida de los trabajadores que prestan ese tipo de asistencia, y hace un llamamiento para que todas las partes presten plena cooperación a ese respecto;

8. Hace un encarecido llamamiento a la comunidad internacional para que responda generosamente al llamamiento interorganizacional revisado de 1994 para Angola y encomia a quienes ya han hecho contribuciones a los esfuerzos de socorro humanitario en Angola;

9. Reafirma la obligación de todos los Estados de aplicar plenamente las disposiciones del párrafo 19 de la resolución 864 (1993);

10. Decide, en vista de la continuación de las negociaciones directas entre las partes, no imponer por el momento las medidas adicionales contra la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola que figuran en el párrafo 26 de la resolución 864 (1993), si bien reitera su disposición a considerar en cualquier momento la aplicación de otras medidas a la luz, entre otras cosas, de una recomendación del Secretario General, sea para imponer tales medidas adicionales o revisar las que se encuentran en vigor;

11. Pide al Secretario General que vele por que se mantenga informado periódicamente al Consejo de los avances de las conversaciones de Lusaka, así como de la situación militar y humanitaria imperante en Angola, y con ese objeto pide al Secretario General que presente un informe antes del 4 de abril de 1994;

12. Decide seguir examinando activamente la cuestión.
